Contestación Demanda Radicado: 2021-00708

Nhora Gamboa <nhoragamboa@gmail.com>

Mié 08/06/2022 10:54

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día

Para su revisión me permito envíar documentos.

Gracias

--

Nhora Elena Gamboa Pastrana
Abogada
Celular: 3136562534

Santiago de Cali, 08 de junio del 2022

Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandadas: PAULA MILENA LÓPEZ Y NORALBA PASTRANA
Demandante: HERNÁN HOYOS SERNA
Radicado: 2021-00708

Asunto: Contestación Demanda y expresiones de merito

Cordial Saludo

NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.553 y la T.P No. 278369 del C.S.J en mi condición de apoderada de las partes demandadas estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a la presente demanda en los siguientes términos:

1. Al punto 1.1 y 1.2 son ciertos.

Con respecto a los hechos me permito dar respuesta a cada uno de ellos:

1. Es cierto parcialmente las demandadas si firmaron letra de cambio a la orden del demandante, pero por el valor de Quinientos mil pesos M/cte ($500.000) y con un interés del 10%, ahora con respecto al tiempo este no es se fijó, pero puntualmente la señora Paula López le cancelaba ($50.000) mil pesos los cuales le entregaba al señor HERNÁN HOYOS SERNA y el apuntaba en un libro, pero no le daba recibo.

2. Con respecto a la otra demanda la señora Noralba Pastrana esta sirvió como fiadora y es testigo de que el señor Hernán le entrego a la señora Pula ($500.00). y con respecto al interés de mora tampoco se fijo.

3. No es cierto el señor no estaba esperando el pago total del préstamo el 1 de octubre del 2020 y para ese momento se le cancelo la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) y no se puede referir a que no pagaron por que repito la calidad de la demanda la señora Noralba era de fiadora y no tenía conocimiento del tiempo que pactaron para cancelar ni tampoco tenía conocimiento de que la señora Paula se encontraba en mora, pues no puede el señor Hernán desconocer que son compañeros de trabajo y que tiene donde localizarla personalmente al igual que tiene su número de celular y nunca recibo llamado de él para al menos decirle que la señora

Paula no estaba pagando y le concediera a ella la oportunidad de cancelar en su calidad de fiadora, tampoco es cierto a lo que se refiere a unos interés generados a partir del 2 de octubre del 2020 puesto como ya le dije la señora Paula estaba pagando los interés de quinientos mil que eran ($50.000) pesos y de este modo no puede ser posible que se generen interés de mora, para lo cual le solicito respetado Juez le solicite a la señor Hernán muestre los apuntes de los pagos que si le hizo la señora Paula y los tenga en cuenta al liquidar dicho cobro.

4. No me consta.

5. ¿No me consta y el segundo acápite de este numeral no se entiende puesto que hace referencia a que no se ha proferido demanda entonces de que se trataría esta actuación?
6. No opino.

7. Me opongo al mudamiento de pago y solicitado se interrumpa la orden de pago remitida al pagador de la Arcadia de Cali por que se tacha de falsa el titulo valor puesto que no fue llenada por las demandas en los espacios de la letra de cambio donde se fijara el tiempo de pago ni el valor cobrado de ($3.500.000), puesto que el valor real que se prestó es de ($500.000).

8. Dado que el valor no corresponde de ese mismo no se pueden cobrar unos intereses de mora no pactados, puesto que este debe ser acordado por las partes.

9. No quedo pactado un plazo pues tanto es así que la señora Paula alcanzo a pagarle 5 cuotas de ($50.000) que es valor del 10% de intereses por el capital de ($500.00) lo que correspondiente a doscientos cincuenta mil pesos ($250.000), los cuales debe tener en cuenta el señor Hernán como abono al préstamo.

10. No es cierto a lo que sigue haciendo referencia al tiempo pactado y que de este modo el demandante quiere generar unos intereses que no corresponden al tiempo ni al valor del capital.

11. Tengo como prueba la imagen de una letra de cambio que firmo también la demandada NORALBA PASTRANA al señor Hernán donde le sirvió a la señora Luz Dary como fiadora, la cual me permito anexar en este escrito.

12. Solicito igualmente no se condene en costas y dejar sin efectos la medida cautelar y mandamiento de pago en contra de las demandas.

EXCEPSIONES DE MÉRITO

1. Me permito solicitar las excepciones de mérito del mandamiento de pago con fecha del 11 de octubre del 2021 y auto de medidas cautelares de la misma fecha acorde con el numeral 3 del artículo 443 del código general del proceso.

2. Puesto que "tacha de falsedad" el hecho del que el señor HERNÁN HOYOS SERNA, llenara los espacios en blanco en la letra de cambio con lo que pretende cobrar lo que no se le debe, en ningún momento las demandas fijaron plazo de pago ni llenaron los espacios en blanco, aprovechando el demandante para colocar una cifra que no corresponde al valor que se prestó.

3. El valor real que el señor Herrán le prestó a las demandas es por quinientos mil pesos ($500.000).

4. De esto se le cancelaron 5 cuotas de cincuenta mil pesos ($50.000), puesto que el señor Hernán cobrara el 10% de intereses.

5. Solicito suspender los efectos del mandamiento de pago y las medidas cautelares toda vez que no se autorizó por medio de las demandas el lleno de espacios y con exactitud donde debe ir el valor a cancelar en la letra de pago.

6. Delo comentado anteriormente solicito escuchar en interrogatorios de partes y a la señora LUZ DARY ARENAS BURBANO, identificada con cedula de ciudanía No. 31.274.293, ubica en la calle 54 No. 84-34 Apto 104 Torre 1 Portal de la Autónoma, Barrio Las Vegas de Comfandy, correo electrónico: luzdari.arenas@cali.gov.co, quien es testigo tanto del momento en que el señor Hernán le paso el dinero a la señora Paula y de los intereses que ella pagaba de dicha deuda.

7. Es la señora Luz Dary testigo de los hechos narrados anteriormente no solo por eso, sino porque también le ha prestado dinero al señor Hernán con esa misma modalidad y al señor se le firma la letra en Blanco porque así lo exige aprovechándose de la situación de sus compañeras, sacando ventaja con esta maniobra y cobrando unos intereses de usura por los valores que no corresponde a lo recibido por ella.

PRETENSIONES

1. Solicito no se tengan en cuenta cada una de las pretensiones de esta demanda pues el acreedor no lleno la letra de cambio en presencia de la deudora y fiadora.

2. Que se tenga en cuenta que el acreedor no tenia carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco por eso debe ser tachada de falsedad.

3. No se le reconozca al acreedor el cobro del capital exigido pues el valor real solo fue ($500.000), al igual que el cobro de intereses del octubre del 2020 ni los intereses de mora pues esto se pactó jamás con la deudora y fiadora.

4. Por las razones expuestas se solicita el levantamiento de la medida cautelar y el mandamiento de pago.

La suscrita recibirá notificaciones personales en carrera 67 No. 11-50 Oficina 418 y 419, Celular; 3136562534, nhoragamboa@gmail.com

Del señor Juez.

Cordialmente.

NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA
C.C No. 67011553
T.P No. 278369 del C.S.J

Señor (a)
JUEZGADO 14 CIVIL DE CALI
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN EN PROCESO EJECUTIVO DE MININA CUANTIA.

NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA, abogada, identificado con la C.C. No 67.011.553 de CALI y T.P. 278369. Del C.S.J., De la manera más comedida y respetuosa me dirijo a ustedes para manifestar que he recibido poder especial, amplio y suficiente, de la Señora PAULA MILENA LOPEZ PIERNAGORDA, identificada con la C.C. No. 29.123.832 de Cali, para que en su nombre y representación presente defensa en **PROCESO EJECUTIVO DE MININA CUANTIA.**

Mi apoderada queda facultada para sustituir total o parcialmente, reasumir, recibir todas las notificaciones a que haya lugar, aportar pruebas y solicitar su práctica, realizar las publicaciones de rigor, desistir, transigir, renunciar, conciliar judicial y extrajudicialmente aun sin mi presencia, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, presentar acciones de tutela, impugnaciones y desacatos, nulidades, derechos de petición, reclamar depósitos judiciales, firmar convenios de pago, recibir dinero, solicitar adjudicación de bienes, acumular demandas, y en general, todas las demás facultades inherentes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses relacionados con el objetivo mencionado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda alegarse insuficiencia de poder.

Del señor Juez.

Cordialmente.

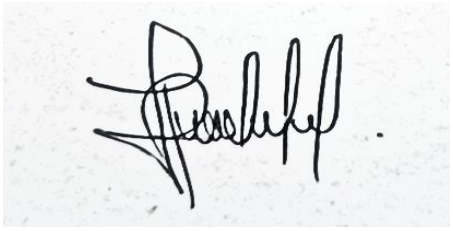

PAULA MILENA LOPEZ PIERNAGORDA
C.C de Cali 29.123.832 de Cali
Acepto.

NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA
C.C N° 67.011.553
T. J Nº 278369 del C. S de la J.
Correo electrónico: nhoragamboa@gmail.com
Celular: 3136562534

Gmail **Nhora Gamboa <nhoragamboa@gmail.com>**

Documento de Paula López

Paula Milena Lopez <paulamilena.lopez@cali.gov.co> 7 de junio de 2022, 9:53
Para: Nhoragamboa@gmail.com

Buenos días.

Por medio del presente con fiero poder, a la Doctora Nhora Gamboa.

PODER PAULA LOPEZ 1.1.pdf

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

PODER PAULA LOPEZ 1.1.pdf
45K

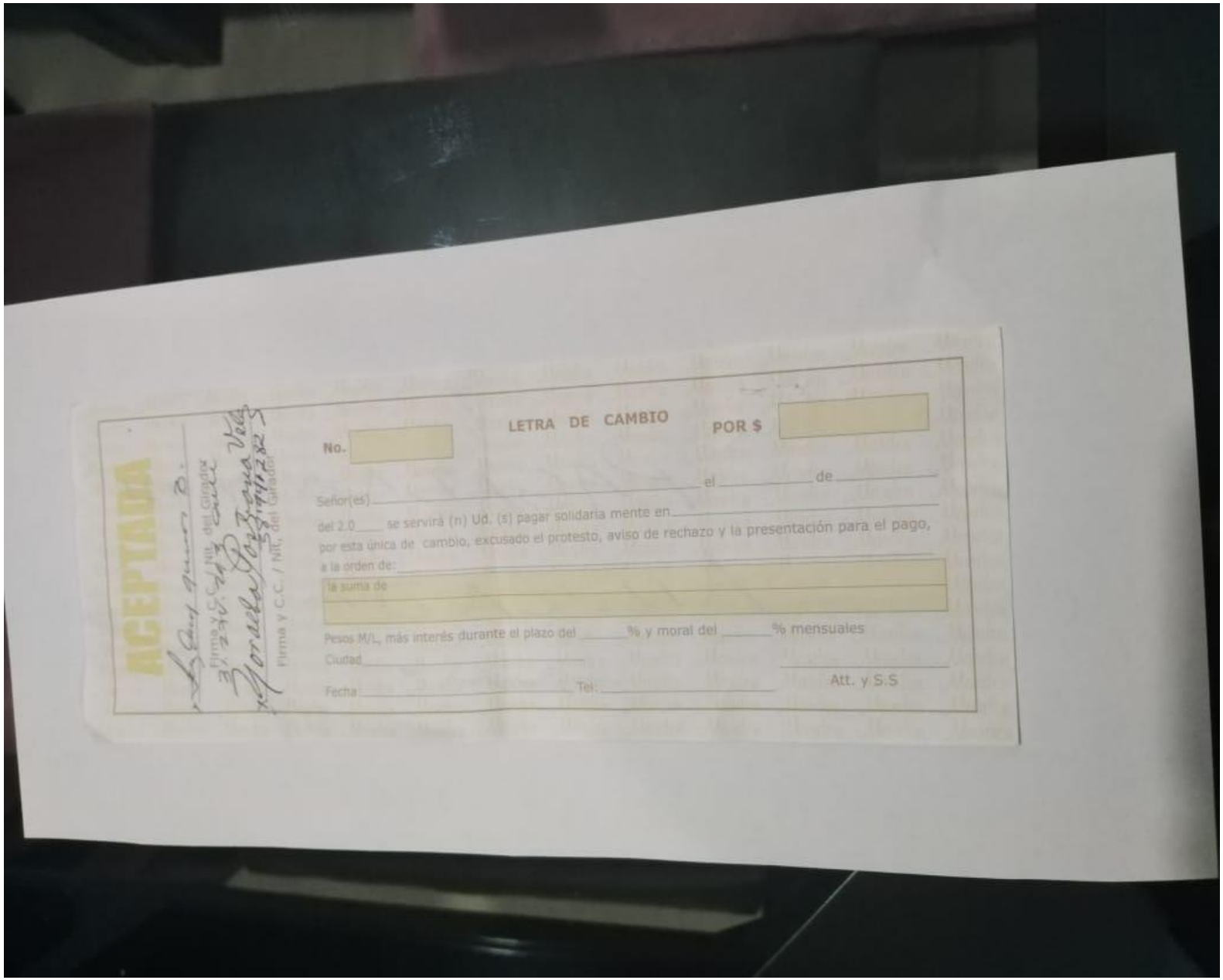

ACEPTADA

Firma y C.C. / NIT. del Girador

Firma y C.C. / NIT. del Girador

LETRA DE CAMBIO

No.

POR $

el _____ de _____

Señor(es) _____

del 2.0 ____ se servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria mente en _____

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: _____

la suma de

Pesos M/L, más interés durante el plazo del _____% y moral del _____% mensuales

Ciudad _____

Fecha _____ Tel: _____

Att. y S.S

Contestación Demanda y excepciones de merito Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

Paula Milena Lopez <paulamilena.lopez@cali.gov.co>

Vie 16/06/2023 9:09

Para:Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (640 KB)

Cobro Prejuridico (1).pdf; Contestacion demanda paula -noralba.pdf;

Buenos días,

Adjunto al presente contestación de la demanda:

Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandadas: PAULA MILENA LÓPEZ Y NORALBA PASTRANA
Demandante: HERNÁN HOYOS SERNA
Radicado: 76001400301420210070800 2021-00708

Asunto: Contestación Demanda y excepciones de mérito Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

Cordialmente,

Paula Milena López

Oficina de Contravenciones
Secretaría de Movilidad
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 4184200
Dirección: Carrera 3 No.56-90
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

https://www.cali.gov.co/turismo/publicaciones/176052/se-amplia-el-plazo-para-inscribirse-al-autentico-sabor-caleno/

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 16 de junio del 2023

Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandadas: PAULA MILENA LÓPEZ Y NORALBA PASTRANA
Demandante: HERNÁN HOYOS SERNA
Radicado: 2021-00708

Asunto: Contestación Demanda y excepciones de merito

Cordial Saludo

PAULA MILENA LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.123.832 actuando en nombre propio y en mi condición de demandada estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a la presente demanda en los siguientes términos:

1. Al punto 1.1 y 1.2 son ciertos.

    1. Es cierto parcialmente ya que si se firmó letra de cambio a la orden del demandante, pero por el valor de Quinientos mil pesos M/cte ($500.000) y con un interés del 10%, el tiempo no se fijó, pero puntualmente le cancelaba ($50.000) mil pesos mensuales los cuales le entregaba al señor HERNÁN HOYOS SERNA en la fotocopiadora o sitio donde trabajaba como compañero de la administración y el apuntaba en un libro, pero nunca aporto recibos de estos pagos solo su anotación en dicho libro, esto fue en el año 2018.

    2. Es completamente falso con respecto al tiempo ya que jamás se pacto, solo se daban abonos de 50 mil pesos como esta expresado anteriormente.

    3. Asumo que es cierto.

    4. Es cierto parcialmente, si se firmo una letra pero esta fue alterada en la fecha y diligenciada con un valor falso y sin autorización previa por mí para llenar los espacios en blanco por lo cual está viciada y tacha de falsedad.

    5. Asumo que es cierto.

    II. La suma del préstamo que conllevo a la firma de la letra cambiaria fue por el valor de quinientos mil pesos $50.000 pagaderos de común acuerdo

de cincuenta mil pesos $50.00 en 50.000 hasta el pago total, así como los intereses.

b) Falso ya que solo se pactó el pago de $50.000 mil pesos mensuales hasta el pago total de la deuda.

Con respecto a la otra demanda la señora Noralba Pastrana ella sirvió como fiadora y también es testigo de que el señor Hernán me entrego quinientos mil pesos ($500.000) y con respecto a tiempo de pacto e interés de mora no se fijaron.

1. Por ser una letra con tacha de falsedad y sin carta de instrucciones las costas del proceso se deben cobrar al demandante.

2. Liquidar sobre el valor real de la deuda que para el momento del incumplimiento sería de doscientos cincuenta mil pesos $250.000 pesos.

IV. De acuerdo

V. Es falso ya que la letra fue diligenciada por un valor que no corresponde a la realidad y que tiene enmendaduras.

6. No es cierto el señor no estaba esperando el pago total del préstamo el 1 de octubre del 2020 ya que la deuda se adquirió en 2018 y para ese momento se le cancelo la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) hasta pagar $250.000 y los intereses además no se puede referir a que no pagaron por que la calidad de la demanda la señora Noralba era de fiadora y no tenía conocimiento del tiempo que pactaron para cancelar ni tampoco tenía conocimiento de que la señora Paula se encontraba en mora, pues no puede el señor Hernán desconocer que son compañeros de trabajo y que tiene donde localizarlas personalmente al igual que tiene su número de celular y nunca recibió llamado de él para al menos decirle que la señora Paula no estaba pagando y le concediera a ella la oportunidad de cancelar en su calidad de fiadora, tampoco es cierto a lo que se refiere a unos interés generados a partir del 2 de octubre del 2020 puesto como ya le dije la señora Paula estaba pagando los interés de quinientos mil que eran ($50.000) pesos mensuales y de este modo no puede ser posible que se generen interés de mora, para lo cual le solicito respetado Juez le solicite a la señor Hernán aporte los apuntes de los pagos que si realice y los tenga en cuenta al liquidar dicho cobro.

7. No me consta.

8. ¿No me consta y el segundo acápite de este numeral no es claro puesto que hace referencia a que no se ha proferido demanda entonces de que se trataría esta actuación?

9. No me consta.

10. Me opongo al mandamiento de pago y solicito se interrumpa el mandamiento de pago remitido al pagador de la Alcaldía de Cali por que se tacha de falsa el titulo valor puesto que no fue llenada por las demandas en los espacios de la letra de cambio donde se fijara el tiempo de pago ni el valor cobrado de ($3.500.000), puesto que el valor real que se prestó es de ($500.000).

11. Dado que el valor no corresponde de ese mismo no se pueden cobrar unos intereses de mora no pactados, puesto que este debe ser acordado por las partes.

12. No quedo pactado un plazo pues tanto es así que la señora Paula alcanzo a pagarle 5 cuotas de ($50.000) que es valor del 10% de intereses por el capital de ($500.000) lo correspondiente a doscientos cincuenta mil pesos ($250.000), los cuales debe tener en cuenta el señor Hernán como abono al préstamo.

13. No es cierto a lo que sigue haciendo referencia al tiempo pactado y que de este modo el demandante quiere generar unos intereses que no corresponden al tiempo ni al valor del capital.

14. Solicito igualmente no se condene en costas y dejar sin efectos la medida cautelar y mandamiento de pago en contra de las demandas.

15. **Solicito de igual manera tener en cuenta el documento que anexo enviado por quien en su momento fuese el abogado designado por el señor Hoyos para el cobro de la letra el cual tiene como asunto "cobro Pre jurídico" donde se evidencia la contradicción y la falsedad en la letra usada para este cobro.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Me permito solicitar las excepciones de mérito del mandamiento de pago con fecha del 11 de octubre del 2021 y auto de medidas cautelares de la misma fecha acorde con el numeral 3 del artículo 443 del código general del proceso.

2. Puesto que "tacha de falsedad" el hecho del que el señor HERNÁN HOYOS SERNA, llenara los espacios en blanco en la letra de cambio con lo que **pretende cobrar lo que no se le debe y sin carta de instrucciones que avale llenar dicha letra, en ningún momento las demandas fijamos plazo de pago ni llenamos los espacios en blanco, aprovechando el demandante para colocar una cifra que no corresponde al valor que se prestó.**

3. El valor real que el señor Herrán le prestó a las demandas es por quinientos mil pesos ($500.000).

4. De esto se le cancelaron 5 cuotas de cincuenta mil pesos ($50.000), puesto que el señor Hernán cobrara el 10% de intereses.

5. Solicito suspender los efectos del mandamiento de pago y las medidas cautelares toda vez que no se autorizó por medio de las demandas el lleno de espacios y con exactitud donde debe ir el valor a cancelar en la letra de pago.

6. De lo comentado anteriormente solicito escuchar en interrogatorios de partes y a la señora LUZ DARY ARENAS BURBANO, identificada con cedula de ciudanía No. 31.274.293, ubica en la calle 54 No. 84-34 Apto 104 Torre 1 Portal de la Autónoma, Barrio Las Vegas de Comfandi, correo electrónico: luzdari.arenas@cali.gov.co, quien es testigo tanto del momento en que el señor Hernán le paso el dinero a la señora Paula y de los intereses que ella pagaba de dicha deuda.

7. Es la señora Luz Dary testigo de los hechos narrados anteriormente no solo por eso, sino porque también le ha prestado dinero al señor Hernán con esa misma modalidad y al señor se le firma la letra en Blanco porque así lo exige aprovechándose de la situación de sus compañeras, sacando ventaja con esta maniobra y cobrando unos intereses de usura por los valores que no corresponde a lo recibido por ella.

MEDIDA PROVISONAL

1. Suspender de manera inmediata toda actuación hasta tanto no se de garantía en el debido proceso y se investigue la falsedad en el cobro de lo no debido.

PRETENSIONES

1. Solicito no se tengan en cuenta cada una de las pretensiones de esta demanda pues el acreedor no lleno la letra de cambio en presencia de la deudora y fiadora.

2. Que se tenga en cuenta que el acreedor no tenia carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco por eso debe ser tachada de falsedad.

3. No se le reconozca al acreedor el cobro del capital exigido pues el valor real solo fue ($500.000), al igual que el cobro de intereses del octubre del 2020 ni los intereses de mora pues esto se pactó jamás con la deudora y fiadora.

4. Por las razones expuestas se solicita el levantamiento de la medida cautelar y el mandamiento de pago.

5. Autorizar la entrega de títulos a las demandadas.

La suscrita recibirá notificaciones en Celular; 3168166040, correo: paulamilena.lopez@cali.gov.co

Del señor Juez.

Cordialmente.

29123832 de Cali.

PAULA MILENA LOPEZ P
C.C. NO. 29.123.832 CALI
CEL: 3168166040
CORREO: paulamilena.lopez@cali.gov.co

Señor (a):
PAULA MILENA LOPEZ
CC. 29123832

Señor (a)
NORALBA PASTRANA en calidad de Codeudora de la obligación

Ciudad

Asunto: COBRO PREJURIDICO

Comedidamente, me permito informarle que el fondo de Planeación Municipal, en esta fecha me ha conferido poder amplio y suficiente para que inicie en su representación DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en su contra, tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por usted y/o aceptación del pago, más los intereses tanto corrientes como sancionatorios (T.E.A.) legales y costas del proceso. El estado actual de su cuenta es el siguiente:

Capital.....$1.000.000
Intereses corrientes.....$1.150.000
Intereses Sancionatorios.....$Por calcular Tasa efectiva anual
Honorarios.....$430.000
Total:.....$2.580.000 + Intereses Sancionatorios

En aras de evitar el inicio del trámite de la demanda ejecutiva, el cobro de interés moratorio, corrientes y las costas del proceso, el embargo de bienes, cuentas bancarias, etc., lo invito a ponerse en contacto conmigo para llegar a un acuerdo de pago o en su defecto cancelar la totalidad de la deuda.

A la espera de una pronta respuesta, para brindarle alternativas

Apoderado

JULIAN FELIPE MARTINEZ BERMUDEZ
ABOGADO
TP. 338186 CSJ
Cel:317-8630215

Powered by CamScanner